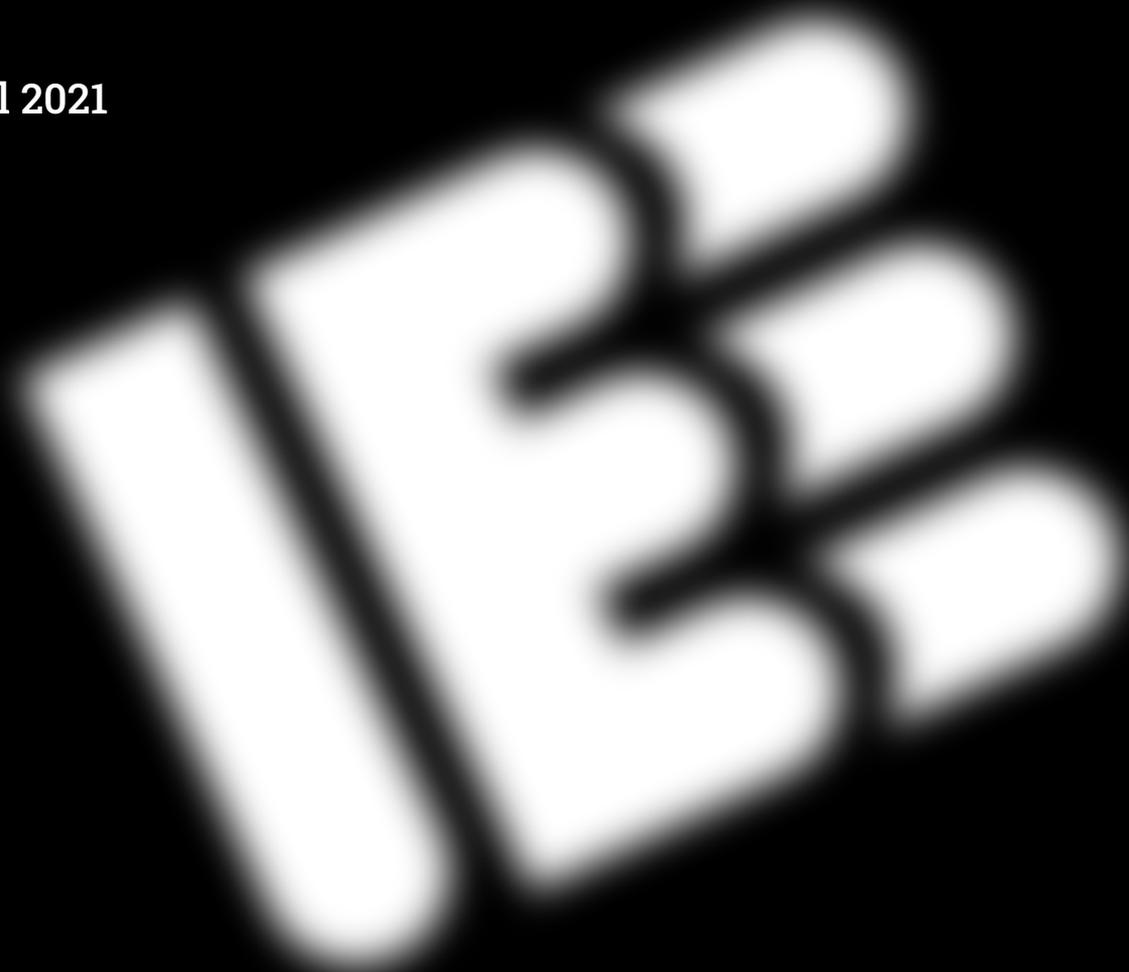


INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

ESTATUTOS

Instituto de Estudios Económicos

Abril 2021



ESTATUTOS

Instituto de Estudios Económicos

Abril 2021



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Título I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1.º

- 1.º El «INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS» es una Asociación constituida al amparo del art. 22 C.E., sin ánimo de lucro ni finalidad política, que goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- 2.º El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- 3.º Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.º

Son fines del Instituto:

- 1.º Promover y realizar estudios e investigaciones y organizar conferencias, reuniones, cursos, coloquios y cualquier otro tipo de actividad semejante, para una consideración y análisis de carácter científico de los temas económicos y sociales y, especialmente, de los relacionados con la empresa.
- 2.º Difundir a través de los distintos medios de reproducción, y de modo especial mediante la edición de libros, revistas, folletos y cualquier otro género de publicaciones, los trabajos a que se refiere el apartado anterior y otros de naturaleza análoga.
- 3.º Desarrollar tareas de formación de empresarios y dirigentes empresariales en materias económico-sociales.
- 4.º Mantener relaciones con otras Instituciones nacionales o extranjeras de fines similares a las del Instituto y participar en las reuniones y conferencias que dichas Instituciones puedan celebrar.

Las actividades a desarrollar se ajustarán a lo establecido con carácter descriptivo en los puntos anteriores, pudiendo realizar otras de forma amplia, para la consecución de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 3.º

El Instituto tiene su domicilio principal en el municipio de Madrid.

Previo acuerdo de la Asamblea General, el Instituto podrá establecer delegaciones territoriales con la sede y ámbito que se determine.

ARTÍCULO 4.º

El ámbito territorial de acción del Instituto se extenderá a todo el territorio nacional.

Título II. ASOCIADOS

ARTÍCULO 5.º

Los miembros numerarios del Instituto son todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan suscrito el acta fundacional o se adhieran por escrito, con posterioridad a la misma, dirigido a la Junta Directiva que lo someterá a la Asamblea General. Será requisito asumir el principio rector del Instituto, que es la defensa y promoción del principio de libertad empresarial y del mercado como mecanismo eficiente de asignación de recursos, que será aceptado por todos sus miembros de forma expresa, así como los Estatutos y la cuota anual establecida.

Las personas físicas habrán de ser mayores de edad con capacidad de obrar no sujeta a restricción alguna.

En cuanto a las personas jurídicas, privadas o públicas, se requerirá, para formar parte de la Asociación, el acuerdo expreso de su órgano competente, en caso de ser de naturaleza asociativa, o bien el acuerdo de su órgano rector, en las de naturaleza institucional. En ambos casos designarán la persona física que actuará como representante de las mismas.

ARTÍCULO 6.º

En el Instituto podrán existir asociados de honor nombrados por la Junta Directiva, con ratificación de la Asamblea General, para premiar a personas o empresas o Instituciones que se hagan acreedoras de tal distinción, en atención a sus relevantes méritos en apoyo de la labor de la entidad. Participarán en las reuniones de las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, y podrán ser invitados a formar parte de grupos de trabajo en atención a su experiencia o cualificación.

ARTÍCULO 7.º

Los asociados numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 20 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 8.º

Los asociados numerarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 9.º

Se podrá perder la condición de asociado:

- a) Por el incumplimiento reiterado de algunos de los deberes anteriores.
- b) Por realizar una conducta contraria a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, de la que se informará a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.º

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o el prestigio de la misma será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender desde el apercibimiento hasta la suspensión temporal de sus derechos o la expulsión.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Título III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I. Clases y Denominación

ARTÍCULO 11.º

Clases y principios

1.º Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.º La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respeto al pluralismo.

Capítulo II. Asamblea General

ARTÍCULO 12.º

Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Las personas jurídicas podrán tener, en atención al volumen de su actividad, más de un representante en la Asamblea, según los criterios que determine ésta, a propuesta de la Junta Directiva.

Clases de Sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una vigésima parte de los asociados.

Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados la mayoría de los asociados, con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Serán necesarias, en todo caso, las presencias del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La representación deberá otorgarse por escrito a favor de otro miembro presente, con carácter especial para cada Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Competencias

- 1.º Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta directiva.
 - b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual y valoración de bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.º Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- c) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Capítulo III. Junta Directiva

ARTÍCULO 13.º

Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, entre diez y veinte Vocales designados por la Asamblea General y un Secretario con voz pero sin voto.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, con audiencia del interesado y ratificación de la Asamblea General.
- Por expiración del mandato.

En el seno de la Junta Directiva podrá existir un Comité Ejecutivo, compuesto por un tercio de sus miembros, que ejercerá las funciones que la Junta le delegue y que celebrará reuniones mensualmente, a excepción del período vacacional.

ARTÍCULO 14.º

Elección de cargos

- 1.º Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
- 2.º La elección se efectuará por la Asamblea General Ordinaria mediante votación entre los asociados, en función del sector económico de pertenencia y volumen de actividad, al objeto de garantizar una adecuada representación de los asociados en la misma.
- 3.º Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

ARTÍCULO 15.º

Sesiones

- 1.º La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria se realizará, al menos, con setenta y dos horas de antelación al día de su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- 2.º Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día, así como el personal directivo de la entidad.
- 3.º La Junta Directiva celebrará reunión, al menos, tres veces al año.

4.º De las sesiones levantará acta el Secretario, que tendrá voz sin voto, con el visto bueno del Presidente, y la reflejará en el libro de actas.

ARTÍCULO 16.º

Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Proponer la admisión de nuevos asociados a la Asamblea General.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.
- g) Otorgar los apoderamientos singulares a favor del personal directivo de la Asociación.

Capítulo IV. Órganos de Gestión

ARTÍCULO 17.º

Presidente

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma, por su naturaleza, los documentos, actas y correspondencia que lo requieran.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

ARTÍCULO 18.º

Vicepresidente

Podrá existir un Vicepresidente con las facultades siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.º

Director General

Existirá un Director General, nombrado por la Junta Directiva, a quien compete la dirección de la entidad asistido por el personal especializado que determine la plantilla orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 20.º

Secretario-Administrador

El Secretario-Administrador, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva, tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que estén legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, y demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

También se ocupará de:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago.
- d) Llevar el inventario de bienes.

ARTÍCULO 21.º

Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Capítulo V. Consejo Asesor

ARTÍCULO 22.º

Consejo Asesor

El Consejo Asesor del Instituto, que tiene a su cargo el superior asesoramiento de la entidad en materias económicas y sociales, estará integrado por un máximo de diez miembros, designados por la Junta Directiva de entre personalidades de reconocido prestigio científico en los ámbitos a que se extiende la actividad del Instituto.

Capítulo VI. Reuniones telemáticas

Artículo 23.º

Celebración telemática de reuniones

Las reuniones de los Órganos de Gobierno y Representación del Instituto de Estudios Económicos podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre que:

- 1.º En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modo de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros; y
- 2.º Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y ésta conste debidamente en el acta.

Título IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 24.º

Patrimonio

La Asociación tiene un patrimonio formado por mobiliario y fondos editoriales valorado en sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve euros.

ARTÍCULO 25.º

Ingresos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.º Las cuotas de asociados, ordinarias o extraordinarias.
- 2.º Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.º Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.º Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.º Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 26.º

Cuotas

- 1.º Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.
- 2.º Para la admisión de nuevos asociados podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

ARTÍCULO 27.º

Obligaciones documentales y contables

- 1.º La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados; llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- 2.º Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Título V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.º

Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a petición de un número específico de asociados no inferior al treinta por ciento. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 29.º

Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para instituciones de naturaleza benéfica de ámbito nacional domiciliadas en el término municipal.

Título VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 30.º

Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D. GREGORIO IZQUIERDO LLANES Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de abril de 2021 quedando su contenido adaptado a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Madrid, a 9 de abril de 2021

V.º B.º

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Gregorio Izquierdo Llanes

Fdo.: D. Iñigo Fernández de Mesa



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Tel.: 917 820 580
iee@ieemadrid.com
www.ieemadrid.es